

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°471 EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA Y QUE EXCEPTÚA DE TRÁMITE QUE INDICA.

SANTIAGO, 13 de enero de 2023 RESOLUCIÓN EXENTA Nº 427

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en los artículos 5 números 1, 15 y 19, 20 número 3, 21 número 1 y 33, todos del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 57 del Decreto con Fuerza de Ley N°251; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°478 de 2022, del Ministerio de Hacienda; en los artículos 1 y 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°3.871 de 2022 de dicha Comisión; en lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N°322 de 12 de enero de 2023; y en la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo establecido en el Nº1 del artículo 5 del Decreto Ley Nº3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.



Para validar ir a http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php FOLIO: RES-427-23-97611-O

- 2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5 N°15 y N°19 del Decreto Ley N°3.538, esta Comisión podrá cobrar y percibir los derechos por inscripciones en el Registro de Agentes de Ventas de Seguros.
- 3. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57 del DFL N°251, los agentes de ventas de seguros deben inscribirse en el registro especial que lleva esta Comisión, pudiendo este Servicio exigir los mismos requisitos establecidos para los corredores de seguros.
- 4. Que, la Norma de Carácter General N°471 regula la inscripción en el Registro de Agentes de ventas de seguros y en el Registro de Agentes de Ventas de Rentas Vitalicias.
- 5. Que, la Ley N°21.521 derogará, a partir de su entrada en vigencia el 3 de febrero de 2023, el artículo 57 bis del DFL N°251, el cual establecía que los agentes de ventas de rentas vitalicias debían ser inscritos por la compañía de seguros a la que pertenecían en el registro especial que llevaba esta Comisión.
- 6. Que, con el objeto de adecuar la normativa vigente en atención a la pronta derogación del artículo 57 bis del DFL N°251, esta Comisión ha estimado pertinente emitir una Norma de Carácter General que adapte la actual regulación de los agentes de ventas de seguros y de los agentes de ventas de rentas vitalicias, en lo que corresponda.
- 7. Que, de acuerdo al número 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- 8. Que, sin perjuicio de lo anterior, el inciso segundo del número 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538 establece que la Comisión, por resolución fundada, puede eximir de los trámites a los que se refiere el inciso primero de ese mismo número 3 a aquella normativa que, atendida su urgencia, requiera de aplicación inmediata. Con todo, en dichos casos, una vez que se haya dictado la norma, la Comisión deberá elaborar el informe de evaluación de impacto regulatorio correspondiente.
- 9. Que, la normativa a ser emitida sólo modifica la forma a través de la cual se inscribirán los agentes de ventas de seguros, no alterando el fondo de la normativa ni estableciendo requisitos o costos adicionales a la misma, y que además, al 3 de febrero del presente año los agentes de ventas de rentas vitalicias ya no podrán ser inscritos en su actual registro, resulta urgente adecuar la normativa en los términos descritos en los considerandos anteriores.
- 10. Que, en consideración a las circunstancias antes descritas, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero acordó en Sesión Ordinaria N°322 de 12 de enero de 2023, excluir esta normativa de su consulta pública y del informe que da cuenta de los fundamentos que hacen necesaria su dictación. Lo anterior, sin perjuicio que, una vez dictada esta norma, la Comisión deberá elaborar este informe, en virtud de lo señalado en el número 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538.
- 11. Que, además, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°322 de 12 de enero de 2023, aprobó la normativa que modifica la Norma de Carácter General N°471 a objeto de adecuar la forma de envío de la información, en atención a los cambios legales.
- 12. Que, atendido lo anterior, con fecha 12 de enero de 2023, la Comisión para el Mercado Financiero emitió el Oficio Ordinario N°3224 dirigido al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a fin de comunicarle la dictación de la normativa que modifica la Norma de Carácter General N° 471, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley N°20.416 y en el artículo 7 del Decreto Supremo N°80 de 2010 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- 13. Que, en lo pertinente, el artículo 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que: "Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice



- *el acuerdo*." En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 12 de enero de 2023 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
- 14. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N°1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°322 de 12 de enero de 2023, que aprueba la modificación de la Norma de Carácter General N°471 a objeto de adecuarla a las nuevas disposiciones legales, cuyo texto completo se encuentra adjunto a esta Resolución y se entiende formar parte de la misma, y que a su vez, aprueba eximirla de los trámites a los que se refiere el inciso primero del número 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, sin perjuicio de la posterior elaboración del informe de evaluación de impacto regulatorio correspondiente.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

SOLANGE MICHELLE BERSTEIN JAUREGUI PRESIDENTE

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO





REF: MODIFICA LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°471, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA.

NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº

13 de enero de 2023

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren los numerales 1, 15 y 19 del artículo 5°, el numeral 3 del artículo 20 y el artículo 33, todos del Decreto Ley N°3.538; los artículos 44 bis, 57, 58 y 59 del Decreto con Fuerza de Ley N°251; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°322 de 12 de enero de 2023, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

I. MODIFICACIONES A LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº471

- a) Reemplázase la referencia de la normativa por la siguiente "REGULA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AGENTES DE VENTAS DE SEGUROS".
- b) Elimínese en el primer párrafo de la normativa la expresión "57 bis,"
- c) Reemplázase la Sección I de la normativa por "La inscripción de la nómina de agentes que por cuenta de la compañía de seguros solicitante comercialicen o vendan seguros, deberá ser solicitada previo al inicio de funciones de dichos agentes y dentro de los dos primeros días hábiles de cada mes. La nómina cuya inscripción se solicite cada mes deberá contener la lista completa de agentes de ventas debidamente individualizados. En el caso de las compañías del segundo grupo, deberá indicar si éstos comercializan o no seguros de rentas vitalicias en los términos señalados en la Ficha Técnica. La referida nómina deberá contener a aquellos agentes que fueron informados en nóminas anteriores y que permanecen prestando funciones a la compañía, y aquellos que se incorporan por primera vez a la misma. Si un agente deja de prestar funciones para la compañía en un determinado mes, este deberá ser eliminado de la nómina que se presenta al mes inmediatamente posterior. La nómina que se remita cada mes deberá contener los cambios que ocurrieren en los datos de identificación de aquellos que se mantuvieron en dicha nómina. En caso que no existieran cambios en la nómina entre un mes y otro, la compañía igualmente deberá remitirla a la Comisión, no teniendo este acto cobro alguno.

La referida nómina será inscrita en el **Registro de Agentes de Ventas de Seguros** que lleva esta Comisión.

Las compañías serán responsables de que la nómina que se remita a este Servicio cada mes se encuentre actualizada, esto es, que contemple la eliminación de aquellos agentes que ya no presten servicios a la compañía, incorpore a los nuevos agentes y actualice la información de identificación previamente remitida si así fuere el caso."





- d) Reemplázase el primer párrafo de la Sección II de la normativa por "Para solicitar la inscripción en el referido registro, la entidad aseguradora deberá ingresar la nómina respectiva al Sistema de Envío de Información en Línea (SEIL) del sitio web de la Comisión. Dicha nómina deberá contar con los datos de identificación de cada uno de los agentes que la componen, esto es, nombre completo o razón social, Rol Único Tributario, fecha de inicio de la relación contractual, domicilio legal y, además, en el caso de agentes de ventas de seguros distintos a rentas vitalicias, constituidos como personas jurídicas, la individualización del representante legal o administrador. Además, en el caso de las compañías del segundo grupo, deberá indicar si los agentes de ventas comercializan o no seguros de rentas vitalicias."
- e) Reemplázase en el cuarto párrafo de la Sección II de la normativa la expresión "o" por ", y en su caso, para vender".
- f) Reemplázase el quinto párrafo de la Sección II de la normativa por "En atención a que el proceso de inscripción versará sobre una sola nómina de agentes por mes, a remitir dentro de los dos primeros días hábiles de cada mes, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del número 1 del artículo 33 del D.L. N°3.538 de 1980, para la inscripción del mes respectivo corresponde el pago de derecho por ese acto administrativo individual, esto es, el equivalente a 10 UF por la inscripción de la nómina en el Registro de Agentes de Ventas de Seguros. En caso que se realicen modificaciones respecto a la nómina presentada el mes anterior, que sean distintas a la incorporación de nuevos agentes, esto es, que se refieran a cambios en los datos de identificación de los agentes: i) nombre completo, ii) razón social o ii) Rol Único Tributario; o, en caso de eliminación de agentes de la nómina, además se deberá proceder al pago adicional de 3 UF por concepto de anotación en los registros a que se refiere el número 2 del artículo 33 del referido D.L. N°3.538."
- g) Elimínese en el sexto párrafo de la Sección II de la normativa la expresión "que corresponda".
- h) Agréguese en el numeral II de la Sección III de la normativa, después de la expresión "seguros", la expresión "distintos a rentas vitalicias".
- i) Elimínese en el primer párrafo de la Sección IV de la normativa, la expresión "de seguros y como agente de rentas vitalicias, se".
- j) Agréguese en el primer párrafo de la Sección IV de la normativa, entre las expresiones "agentes de ventas de" y "rentas vitalicias", la expresión "seguros de".
- k) Agréguese en el segundo párrafo de la Sección IV de la normativa, entre las expresiones "agentes de ventas" y "de rentas vitalicias", la frase "que comercialicen o vendan seguros".
- Elimínese en el tercer párrafo de la Sección IV de la normativa la expresión "de seguros y de rentas vitalicias".





II. VIGENCIA

La presente normativa entrará en vigencia a contar del 3 de febrero de 2023.

Para efectos del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la N.C.G. N°471, las compañías deberán remitir a este Servicio la nómina de agentes de ventas de seguros vigentes correspondiente al mes de febrero, entre los días 13 y 14 de febrero del presente año. El envío de las nóminas correspondiente al mes de marzo deberá ser realizado entre los días 6 y 7 de marzo. Los siguientes envíos, a contar del mes de abril, deberán ser remitidos en los plazos contemplados en esta normativa, esto es, los primeros dos días hábiles de cada mes.

SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI PRESIDENTA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

